

Institute for the New Chile

AIN - 42

FUERZAS ARMADAS Y TRANSICION
A LA DEMOCRACIA

Marcelo Madariaga .-

Wijnhaven 25.
2e verdieping.
3011 WH Rotterdam.
Phone: 010-122114.
The Netherlands.

FUERZAS ARMADAS Y TRANSICION A LA DEMOCRACIA

I. PREAMBULO

1. Las Fuerzas Armadas han aparecido como las únicas protagonistas en la historia de Chile, salvo escasas excepciones, de acuerdo a lo que tradicionalmente se ha expresado.

Los historiadores chilenos clásicos desde Amunátegui, Barros Arana y, en menor medida, Encina, han destacado en sus obras los hechos militares, en forma tal, que aparecen como consustanciales a una "acción liberadora".

Así, la Revolución de la Independencia, es casi exclusivamente un hecho militar liberador del yugo colonial, ignorando o mencionando sólo muy circunstancialmente las verdaderas causas de ella, que están en los hechos sociales, políticos y económicos que agudizaron en un determinado momento histórico las contradicciones de las relaciones entre la colonia y la metrópoli.

Consolidada la Independencia, asume el mando de la nación el general Bernardo O'Higgins, fundador del Ejército y de la Marina, que posteriormente se ve obligado a renunciar y a exiliarse, precisamente por la acción de sus compañeros de armas, presionados y dirigidos políticamente por la oligarquía chilena, bajo el pretexto de que su gobierno era una octaoura. Las Fuerzas Armadas aparecen como garantes de una libertad pretendidamente en peligro.

A la renuncia de O'Higgins se sucede lo que se ha llamado el período de la anarquía en que se turnan en el mando de la nación hasta el comienzo de la década de 1830, una serie de militares que gobiernan durante muy cortos períodos de tiempo, asumiendo el poder en reiteradas oportunidades - en algunos casos - como el del general Ramón Freire.

Diego Portales, agudo político civil, logra consolidar, sobre una base político militar, una institucionalidad que se

expresa en la Constitución de 1833. No obstante, en un golpe militar frustrado, Portales muere asesinado. Los golpistas actúan, una vez más, con el estandarte de la defensa de la libertad. Pese a todo, la institucionalidad portaliana permite el acceso a la Presidencia de la República a dos militares: José Joaquín Prieto y Manuel Bulnes, que gobiernan un decenio cada uno.

Sólo al término del gobierno de Bulnes logra la Presidencia de la República un civil, el abogado Manuel Montt, al que le suceden los presidentes Pérez Mascayano, Errázuriz y José Manuel Balmaceda, todos civiles, pese a haberse desarrollado la Guerra del Pacífico contra Perú y Bolivia a partir de 1879, guerra que, en último término, no era sino uno de los primeros enfrentamientos en Latinoamérica entre el imperialismo consolidado británico y el imperialismo naciente yanqui, el primero apoyando a las Fuerzas Armadas chilenas y el segundo a las de Perú y Bolivia.

El gobierno de José Manuel Balmaceda entre los años 1886 y 1891, impulsó una serie de reformas y tenía en proyecto otras, que de alguna manera afectaban al imperialismo inglés y a su correlato, la oligarquía chilena.

Imperialismo y oligarquía se unen para impulsar maniobras desestabilizadoras en contra del gobierno legal y provocan la Revolución de 1891. Las Fuerzas Armadas vuelven a invocar la libertad amenazada para legitimar su acción golpista.

En esta oportunidad, claro, no solamente sirviendo los intereses de una oligarquía nacional, sino también los de una metrópoli europea, la inglesa, ansiosa de exportar sus capitales.

Ya en el siglo XX, son conocidas las intervenciones militares entre 1920 y 1930; el intento de golpe de Estado al gobierno reformista de Pedro Aguirre Cerda del general Ariosto Herrera; el alzamiento de Roberto Viaux en contra de Eduardo Frei, así como todos los intentos que debió soportar Salvador Allende antes del golpe militar del 11 de Septiembre de 1973.

No obstante, respecto de este golpe militar, cabe hacer algunas consideraciones que lo perfilan en forma diferente a todos los anteriores. Ciertamente que también en esta oportunidad los militares se alzan para preservar la "libertad amenazada", que detrás estaban los intereses norteamericanos y de la oligarquía chilena, pero no lo es menos que las Fuerzas Armadas actuaron como una unidad, como un bloque, con la inspiración ideológica de la llamada doctrina de la Seguridad Nacional y con un fuerte apoyo de masas, principalmente de las capas medias.

El gobierno de la Junta Militar que apareció en un principio como un "movimiento de restauración democrática" y, por lo tanto, transitorio, ha ido prorrogándose en forma indeterminada, señalando que su permanencia está sujeta al cumplimiento de metas y no de plazos.

Por otra parte, Pinochet Ugarte se ha ido erigiendo en el hombre fuerte de la Junta, de tal manera que el golpe institucional de bloque de las Fuerzas Armadas, ha ido derivando a un "caudillismo", a una dictadura personal.

En suma, podemos afirmar que:

- a) Las intervenciones militares y los gobiernos militares no son hechos aislados y excepcionales en la Historia de Chile;
- b) El apoyo ideológico de las Fuerzas Armadas ha sido siempre o casi siempre, la defensa de la libertad amenazada y, hoy, su expresión más moderna, la "doctrina de la seguridad nacional";
- c) El golpe militar de las Fuerzas Armadas ha ido derivando hacia una dictadura personal de Augusto Pinochet Ugarte.

4. A nuestro juicio, las causas del golpe militar hay que buscarlas no solamente en la acción del imperialismo, en la dependencia económica, tecnológica y política de nuestro país, en los errores de la Unidad Popular, en la ausencia de una política hacia las Fuerzas Armadas, etc, todos elementos cuya importancia no desconocemos. A estos análisis, hay que agregar el de las Fuerzas Armadas como institución.

Hay que explicarse cómo las Fuerzas Armadas, cuyo rol primordial es la defensa de la Nación, de su integridad territorial, la defensa externa y el sometimiento a la Constitución, asumen la defensa del sistema interno y convierten al "enemigo interno" en "enemigo externo".

Ello quiere decir que hay fallas en la propia institución de las Fuerzas Armadas, que no se reducen sólo a fallas estructurales, sino son también ideológicas y superestructurales, de organización.

3. Creemos oportuno hacer a continuación una breve referencia a las Fuerzas Armadas españolas. Tomamos España por el evidente paralelismo que tiene con Chile y por ser un país que a pasos gigantescos ha ido superando una dictadura de más de cuarenta años para ir entrando a una democracia. La pertinencia se hace más evidente cuando comprobamos que el sustento de la dictadura franquista más importante, fueron, precisamente, las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, ambos son países dependientes, con condiciones estructurales e ideológicas semejantes y, pese a todo lo que se diga en contrario, España presenta las características propias de un país subdesarrollado en términos generales, con la excepción de Cataluña y el País Vasco que se han desarrollado industrialmente.

Las fuerzas políticas españolas se encuentran, también, agrupadas en un gran centro que es mayoritario, y en una izquierda fuerte, con gran arraigo en las masas.

El siglo XIX y sus luchas políticas dió como resultado un ejército español hipertrofiado, con una gran cantidad de mandos. Posteriormente, la Guerra de Cuba (1898) agravó el problema. Lo mismo sucedió con la guerra de Africa.

En 1936 se produce el "Alzamiento Nacional", en contra de la República. Su jefe fue Sanjurjo, exiliado del último complot, coaligado con un político civil llamado Calvo Sotelo, que muere asesinado. Finalmente, el 18 de Julio, Godeu y Franco "se pronuncian", provocando que todas las guarniciones salgan a la calle y proclaman el "estado de guerra". Don

de el Ejército prevé poca resistencia, actúa con fuerza; si prevé lucha, los militares se dividen y algunos se incorporan sólo bajo coacciones. El pronunciamiento fracasó políticamente en las partes vitales del país y se transformó de una revolución en una guerra civil. (1)

El núcleo ideológico de la insurrección se encuentra en la unidad de España, en la salvaguardia de los valores cristiano-occidentales y del mundo libre.

Al término de la guerra, la presencia del maquis y de una resistencia interior, justifican la mantención de este ejército tan numeroso y de unas fuerzas de represión solidarias con el sistema, ya que se forjaron en y para la guerra civil.

No obstante, los cuarenta años de dictadura, de caudillismo franquista, fueron deteriorando al régimen hasta tal punto, que a la muerte de Franco ni siquiera el Ejército, en que ya unos sectores jóvenes que no habían hecho la guerra expresaban su descontento por medio de una organización clandestina llamada Unión Militar Democrática (UMD), habría podido sostener el continuismo del régimen. (2)

La Unión Militar Democrática fue una organización que agrupó en forma clandestina a un gran sector de la oficialidad joven del Ejército. La frustración fue el elemento aglutinador que llevó a estos militares a darse una organización. Por una parte, una frustración a nivel personal, por haberse visto desbordados socialmente, al haberse hecho viejos en grados bajos, dado un sistema rígido de ascensos que no les permitía promocionarse de acuerdo con los méritos personales de cada uno y, por la otra, una frustración a nivel corporativo, al haber percatado que el Ejército era el más firme baluarte sobre el que descansaba una dictadura a todos los niveles, tanto nacionales como internacionales, lo que trajo y aún trae sobre ellos, como consecuencia, la mirada recelosa y desconfiada de la oposición y del pueblo, que considera al Ejército demasiado ligado a lo que el régimen franquista significó y anquilosado con el pasado e inca-

pez, por lo tanto, de una reforma a compás con los otros sectores de la sociedad.

El ideario de la Unión Militar Democrática, se encuentra sintetizado en objetivos nacionales y en objetivos militares.

Como objetivos nacionales se proponían:

- a) el restablecimiento de los derechos humanos y de las libertades democráticas;
- b) reformas socio económicas que incluyeran el reconocimiento de los derechos de los trabajadores;
- c) reconocimiento a todos los organismos territoriales e institucionales del derecho de elegir democráticamente sus autoridades;
- d) combatir y desenmascarar la corrupción del régimen franquista;
- e) la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

Como objetivos militares planteaban:

- a) la reorganización de las Fuerzas Armadas, abordando los problemas de la burocracia y exceso de cuadros profesionales, especialmente en el Cuerpo de Generales;
- b) dar a los suboficiales la preparación, dignidad y responsabilidad que les corresponden;
- c) revisión de la ley general de servicio militar;
- d) reforma del sistema de Justicia Militar, reduciendo su jurisdicción a los delitos específicamente militares;
- e) elaboración de un Estatuto Militar en el que se especifiquen sus deberes y derechos.

Por otra parte, un gran sector de la burguesía, del clero e, incluso, de personas que habían estado comprometidas con el franquismo, estaban de acuerdo en la necesidad de una Reforma Política. En estas condiciones nace la Constitución Española que es aprobada por un Referendum Nacional el 6 de Diciembre de 1978.

La Constitución Española es el resultado de una negociación política, de un amplio acuerdo político. En la ponencia constitucional que elaboró el proyecto, participaron tanto miem-

ros de la derecha española, antiguos ministros franquistas, como resueltos opositores al régimen, entre los que se incluían socialistas y comunistas.

II. A. LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

1. Durante toda la etapa que empieza a vivir España después de la muerte de Franco, el tema de la transformación del Estado se mantiene siempre como el problema capital que era menester superar si realmente había de consolidarse en España el tránsito pacífico de un régimen autoritario a una democracia. Resultaba casi visible y palpable el inmenso esfuerzo de readaptación que se producía en los niveles de la superestructura jurídica y orgánica de la sociedad española para abrir camino a las necesarias e ineludibles transformaciones que debían llevar a la distinta ordenación social y política que se buscaba. Durante cuarenta años la sociedad española había sufrido múltiples mutaciones y si bien el aparato estatal había seguido algunas de estas transformaciones, lo cierto es que en sus aspectos fundamentales, el Estado parecía como el gran continente donde quedaban apisonados los cambios de la base social y política. En el presente, por el contrario, poderes públicos, organismos comunales y vecinales, sindicatos, universidades, partidos políticos, todos los entes estatales y sociales, son objeto del pensamiento crítico que surge en el momento en que hay que decidir si estas entidades permanecen o deben ser modificadas. Uno de los puntos centrales del debate, es el tema de las fuerzas armadas y de orden público en el nuevo Estado español.

El proceso constituyente recoge esta inquietud y es posible seguir en sus distintas etapas el tratamiento que se dio al tema de las fuerzas armadas y de orden público durante el debate constitucional. Junto a esta discusión,

por así llamarla, oficial, se desarrolló también una interesante aportación a través de charlas y artículos recogidos en los distintos periódicos españoles.

El objeto de este capítulo es sistematizar algunos de estos materiales, dando preferencia a aquellos que se contienen en el debate habido en el Parlamento.

2. En España, en el plano constitucional, no existen precedentes sobre la existencia de normas que se refieran directamente a las fuerzas armadas, a su estructura y fines. En la Constitución de Cádiz de 1812 se hacía referencia al deber de tomar las armas para la defensa de la patria - y así también en posteriores textos constitucionales - pero ningún precepto regulaba las materias indicadas.

En la Ley Orgánica del Estado y del Movimiento Nacional, de 10 de Enero de 1967, dictada durante el régimen franquista, se regulaba el capítulo de las Fuerzas Armadas de la siguiente manera: "Art. 37: Las Fuerzas Armadas de la Nación, constituidas por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y las Fuerzas de Orden Público, garantizan la unidad y la independencia de la patria, la integridad de sus territorios, la seguridad nacional y defensa del orden institucional".

Con mucha anterioridad, el Art. 2 de la Ley de 29 de Noviembre de 1876, constitutiva del Ejército de Tierra, precisaba: "la primera y más importante misión del Ejército es sostener la independencia de la patria y defenderla de enemigos interiores y exteriores".

También la Ley de 19 de Julio de 1889 establecía en su art. 1o.: "[El Ejército constituye una institución nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin primordial es mantener la independencia e integridad de la patria y el imperio de la constitución y las leyes".

Como puede observarse, de acuerdo con la Ley Orgánica del Estado de 1967, el concepto de Fuerzas Armadas que

se contiene en ella incluye a las Fuerzas de Orden Público, constituidas por los siguientes cuerpos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Orden Público, de 30 de Julio de 1959: "Cuerpo General de Policía, Policía Armada y de Tráfico, Cuerpo de la Guardia Civil y de todas las demás unidades de seguridad y vigilancia o Somatenes de carácter nacional, regional, provincial o municipal y fuerzas auxiliares". Es, pues, un concepto muy amplio el que se contiene en las anteriores citas y en el cual no se discrimina exactamente cuál sea el fin específico que corresponde cumplir a cada uno de dichos cuerpos armados. Todos ellos integran las Fuerzas Armadas y cada uno de ellos puede estar llamado a cumplir cualquiera de los fines enumerados en la Ley.

3. La Constitución aprobada el 6 de Diciembre de 1978, a diferencia de los textos constitucionales anteriores, da una clara definición de las Fuerzas Armadas: Artículo 80.: "Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional."

"Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente constitución"

Se puede afirmar que un precepto o una ordenación sobre las Fuerzas Armadas similar a la que se contiene en la cita legal precedente, se encuentra solamente en la constitución portuguesa de 1976, y en la constitución actual austríaca. No existen normas constitucionales semejantes en otras Constituciones en Occidente.

Sobre los fines que se asignan a las fuerzas armadas en el Artículo 80. citado no se suscitó debate durante la tramitación del proyecto constitucional ni tampoco durante el trabajo de las ponencias.

En cambio, algún debate se suscitó en relación con la necesidad de incluir en la Constitución un texto como el que se comenta, a lo menos, por lo que respecta a su inclusión,

en el Título Preliminar de la Constitución, que es el destinado a establecer cuales son los grandes elementos del aparato estatal. Opiniones hubo en el sentido de que este artículo debía trasladarse al título 4o de la misma forma en que se hizo con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, según veremos más adelante, las cuales aparecen desglosadas del concepto de fuerzas armadas que da el artículo 80. de la Constitución. Sin embargo, la opinión mayoritaria defendió la necesidad de que la definición de lo que eran las fuerzas armadas y los fines que se les encomendaban, debían figurar como uno de los pilares en que se sustenta el aparato estatal, al lado de los partidos políticos (artículo 60.), de los sindicatos (artículo 70.) de los ciudadanos y poderes públicos (artículo 90). Las Fuerzas Armadas, se dijo, son administración pública, pero también son algo más. En apoyo de que son algo más que administración y de que tampoco pueden confundirse con el mero pueblo en ramas, se cita el hecho de que la jefatura suprema de las fuerzas armadas se atribuye a quién es cabeza del Estado, no del Gobierno, y garante de la Constitución, al Rey. Anteriormente señalamos ya que la Constitución vigente, a diferencia de la Ley Orgánica del Estado de 1967, separaba la regulación de las fuerzas de orden público de aquella destinada a las Fuerzas Armadas. Los fines y estructuras de las fuerzas de orden público los analizaremos más adelante, en otra parte de este trabajo, pero es pertinente dejar constancia aquí que la enumeración taxativa de los cuerpos que integraban las Fuerzas Armadas dió lugar a más de un debate durante la aprobación del texto constitucional. Por una parte se argumentó que era mejor no precisar cuáles cuerpos integraban las Fuerzas Armadas, materia que debía dejarse entregada a una decisión legal futura, la cual bien podía refundir estas tres ramas tradicionales en una sola, o bien, agragar a ellas nuevos cuerpos, por ejemplo, un cuerpo o rama interespecial. Además, se dijo, teniendo en cuenta la actual regulación de un cuerpo armado como la Guardia Civil y su tradición como integran-

te de las fuerzas Armadas, el Artículo 80. suscitaba dudas sobre el estatuto que había de asignarse a esta institución. Ambos temas fueron, sin embargo, obviados por los constituyentes, definiendo el primero sobre la base de aceptar la actual estructura de las Fuerzas Armadas españolas, basada en la clásica trilogía: tierra, mar y aire; y el segundo, dejando confiada al legislador la definición de si la guardia civil podía entenderse adscrita a los ejércitos de tierra.

Los fines que se atribuyen a las fuerzas armadas en el texto constitucional en comentario, expresan las funciones clásicas de cualquier ejército nacional. La soberanía que tiene que garantizar el ejército es la que el propio texto constitucional se ha encargado de precisar, esto es, la que atribuye al pueblo español en el apartado segundo del artículo 10.: "La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado". Soberanía, entonces, entendida como plenitud de poder origen de los poderes de los poderes del Estado. Para un comentarista de la Constitución, conserva vigencia en la estructura constitucional española el concepto kantiano de Estado soberano, "irreprehensible en cuanto legisla, irresistible en cuanto ejecuta, inapelable en cuanto juzga" (1)

El apartado 2o. del artículo 80. de la Constitución española que prescribe que una ley orgánica regulará las bases de una organización militar conforme a los principios de la constitución, ha sido acertadamente interpretado por el profesor Pablo Lucas Verdú en el sentido de que siendo estos principios la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (Artículo 10., párrafo 1 de la Constitución española: "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político"), la ley orgánica podría plantear en perfecta armonía con la Constitución, el tema de la democratización de las Fuerzas Armadas.

(1) ALZAGA, Oscar "La Constitución Española de 1978", Ediciones del Foro, Madrid, 1978.

Al regular otras materias, la Constitución ha hecho también referencia a las Fuerzas Armadas. Así, en el artículo 28 No. 1, dispone: "Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las fuerzas Armadas o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato".

El artículo 29 de la Constitución regula el derecho de petición estableciendo restricciones al mismo para los miembros de las Fuerzas Armadas. Artículo 29: "1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley."

"2. Los miembros de las fuerzas o institutos armados o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica".

La "ratio legis" de este precepto está obviamente basada en la especial disciplina a que están sometidos los estamentos armados.

Dispone el artículo 62 de la Constitución que: "Corresponde al Rey:

(h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas".

Los alcances de este precepto fueron ya comentados al referirnos al artículo 80. del texto constitucional.

En el artículo 70, comprendido en el Título III de la Constitución, que se refiere a las Cortes Generales, se establece que "la ley electoral determinará las causas de ineligibilidad e incompatibilidad de los diputados y senadores que comprenderán en todo caso:

e) a los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y policía en activo".

Junto a las razones que se esgrimen para explicar las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que tienen, por ejemplo, los componentes del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo, se señalan, por lo que dice relación con los militares profesionales y miembros de los Cuerpos de Seguridad y Policía en activo, las siguientes:

- a) que los parlamentarios deben estar desligados de cualquiera de los poderes públicos, afirmación consecuente con un principio de división de poderes;
- b) la necesidad de que todo ejército moderno debe estar al servicio del Estado incondicionalmente, sin ligazón a esferas parciales del poder. Esta afirmación entronca con lo que algunos piensan en el sentido de que el "apoliticismo" debe ser un principio indiscutible para la ideología militar, incompatible, por tanto, con la lucha partidaria propia de cualquier parlamento.

Al tratar del Poder Judicial, en el Título VI de la Constitución, el artículo 117 No. 5 prescribe que "el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la Jurisdicción Militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución."

La aprobación de este texto constitucional consagró un principio por el cual numerosas fuerzas políticas habían luchado largo tiempo durante todo el período franquista. La proliferación de jurisdicciones especiales, como los Tribunales de Orden Público, los Juzgados de Peligrosidad Social y la exorbitada amplitud que se le dió a la Jurisdicción Militar, habían significado una notoria disminución y limitación de todas las garantías propias de lo que unánimemente se consideraba un "debido proceso" (due process of law).

Complementando la garantía procesal del principio de unidad jurisdiccional, el constituyente reguló minuciosamente en el capítulo "De los derechos fundamentales y libertades

públicas", todo lo referente a la protección judicial de estos derechos. Así, el art. 24 dispone:

1.- "Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión".

2.- Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia del letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia."

"La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos".

La aprobación del art. 117 No. 5 significa, en opinión generalizada, un veto al poder Ejecutivo para crear jurisdicciones especiales caracterizadas siempre por un reducido nivel de independencia frente a los gobernantes, admitiéndose, como excepción, la subsistencia de la jurisdicción militar en el ámbito reducido que señala la Constitución, porque el Estado reconoce el papel primordial que la disciplina desempeña en la organización militar.

Durante la discusión del texto constitucional, uno de los temas más conflictivos fué el de la organización territorial del Estado, en especial, por lo que dice relación con la regulación de las comunidades autónomas y de cuales habían de ser sus competencias. En el art. 149 I. 4º el constituyente definió tajantemente que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de Defensa y Fuerzas Armadas.

Finalmente, entre los preceptos constitucionales que son pertinentes en relación con el tema de las Fuerzas Armadas, debe citarse el art. 97 que encabeza el Título relativo al Gobierno y a la Administración. Dice este artículo: "El

Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes."

Las funciones que este precepto entrega al Gobierno, aún aquellas que dicen relación con la Administración militar y con la defensa del Estado, son calificadas unánimemente como funciones de carácter político que no están enmarcadas, por tanto, dentro del control contencioso administrativo y del principio de legalidad que rige la vida de la administración pública.

4. En capítulo separado y al tratar del Gobierno y de la Administración - (Título IV), la Constitución regula, en el art. 104, lo relativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dice este precepto:

"1.- Las fuerzas y Cuerpos de Seguridad bajo la dependencia del Gobierno tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana".

"2.- Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Con la sola excepción de la Constitución portuguesa, ninguna otra Constitución contiene un precepto similar regulador de las fuerzas y Cuerpos de policía.

La separación de los cuerpos de policía como una entidad con fines distintos de los de las Fuerzas Armadas, ha sido saludado como la consagración de un principio propio de cualquier estado democrático. Los fines de estos cuerpos serían proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad pública. Son fines distintos de los que definen a las Fuerzas Armadas en el art. 8. Con todo, más de algún autor ha llamado la atención sobre el hecho de que la desvinculación entre las Fuerzas Armadas y los Cuerpos de policía tiene como límite las alteraciones graves del orden

público que si conducen a una situación que hace necesaria la declaración del estado de sitio, legitiman la intervención del Ejército en actuación supletoria de las fuerzas de Orden Público.

Con relación al apartado segundo del art. 104 cabe hacer notar que uno de los temas que debe tocar la ley orgánica de la policía es el de la posibilidad de que en las comunidades autónomas se creen también policías dependientes de dichas comunidades. En este sentido el art. 149 l. 29^o da competencia exclusiva al Estado en materia de "Seguridad Pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

8. ALGUNOS ASPECTOS CRITICOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, EN GENERAL Y DE LA NORMATIVA REFERENTE A LAS FUERZAS ARMADAS, EN PARTICULAR.

1. La Constitución Española como toda Constitución, aunque parezca obvio cabe recordarlo, estructura un poder político que como todo poder político, es un poder de clase. Ello trae como consecuencia el aseguramiento de la reproducción de unas determinadas relaciones sociales de explotación. (3) Poder político y poder económico se identifican y se interrelacionan en la Constitución Española, al recoger los principios del orden económico capitalista: la propiedad privada y la libertad de mercado.

Estos principios se encuentran recogidos en el capítulo de los derechos y libertades (arts. 33 y 38), impidiendo de esta manera que por la mediación de la política económica y social se comprometa el poder de clases establecido. Por eso, la propiedad privada y la libertad de empresa en economía de mercado son algo más que política económica y social: son libertades y derechos.

Luego, el soberano mediante Constitución está autolimitan-

do sus facultades, pero, al mismo tiempo, está negando su negada determinación de clase al declarar que la "soberanía reside en el pueblo español", (art. 1º) y, al mismo tiempo, que la libertad de empresa y la propiedad son derechos y libertades.

En otros términos, está diciendo que la soberanía reside en el pueblo sólo mientras que y en tanto que, el pueblo acepte la persistencia del modo de producción capitalista.

La no juridización del interés de clase sería indispensable para una efectiva materialización del poder popular en un orden político más congruentes con los intereses de la clase mayoritaria.

Claro, que en esta especulación se encuentra implícito el riesgo de que se materialice no la consecución de intereses concordantes con los de la clase mayoritaria, sino al contrario que se agudicen los que definen su condición de clase dominada.

Por definición no hay Constitución sin poder de clase ni que resista una inversión del orden que institucionaliza y garantiza. [llo significa un cambio revolucionario, pacífico o violento, ... será por ello que la Constitución Española excluye la posibilidad de reforma constitucional, incluso la mera iniciación de su tramitación en los estados de alarma, excepción y sitio? (art. 169).

2. Tanto el contexto constitucional como los Reales Decretos-leyes 10 y 11 de 8 de febrero de 1977, colocan a las Fuerzas Armadas fuera de cualquier contaminación o intromisión, que no se corresponde con el concepto contenido en el art. 1º de la Constitución en el sentido de que la soberanía reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado, ni con lo afirmado en el propio decreto-ley de que las Fuerzas Armadas nacen del pueblo y con él están unidas.

En el párrafo anterior señalamos que la Constitución Es-

pañola, como toda constitución, es la expresión de un poder político, más concretamente del poder hegemónico de una clase que la Constitución deja claramente señalada al sancionar el derecho a la propiedad y a la libertad de mercado.

En estas circunstancias, evidentemente el art. 8º de la Constitución Española en la medida que confiere a las Fuerzas Armadas la misión de "garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional", le está dando una función eminentemente política y, de esta manera, los conceptos de apoliticismo y neutralidad de las Fuerzas Armadas no pasan de ser meras declaraciones líricas.

En efecto, cuál es el orden constitucional que hay que defender? Una respuesta sería el contenido de la presente Constitución, refrendada el 6 de Diciembre y publicada el 29 de Diciembre de 1978 en el Boletín Oficial del Estado. En ese caso, tendríamos que admitir que las Fuerzas Armadas podrían "constitucionalmente" intervenir toda vez que se pretendiera cambiar el sistema de relaciones sociales consagrado en ella.

Congruente con el citado art. 8º, el art. 104, que si bien es cierto la Constitución los separa claramente de las Fuerzas Armadas no por eso dejan de ser cuerpos armados, confiere a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la misión de "... proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana".

Recordemos que, para la Constitución Española, la propiedad y la libre empresa son derechos y libertades, según destacáramos en párrafos anteriores.

La segunda respuesta y ésta parece que sería la más consecuente con la ideología hegemónica en la Constitución, es que hay un orden anterior y por encima de la voluntad popular que es recogido por la Constitución Española y ese orden es que tienen las Fuerzas Armadas la obligación el deber de defender, preservar y conservar.

Especificado el orden constitucional, queda por responder a la pregunta contra quién hay que defender el orden constitucional o, mejor dicho, cuáles pueden ser eventualmente los enemigos del orden constitucional.

Del articulado relativo a las Fuerzas Armadas aparece evidente que el cumplimiento de la obligación de garantizar la soberanía e independencia de España y de defender su integridad territorial, requiere la existencia de un enemigo externo. Ello no es tan claro, en cambio, en cuanto a la misión de las Fuerzas Armadas de defender el ordenamiento constitucional.

Respecto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la medida que están claramente separados de las Fuerzas Armadas y que tienen como misión "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana", es evidente que su acción en el aspecto político está dirigida hacia la subversión interna.

La legitimidad de la acción de las Fuerzas Armadas para actuar en contra del enemigo interno que amenaza o pone en peligro el orden institucional, encuentra su apoyo ideológico en la doctrina de la seguridad nacional. (4), (5), (6).-

Esta doctrina parte del supuesto de que toda la vida social está en peligro, que todas las instituciones que definen nuestra sociedad, todos sus valores, muchos de ellos conquistados y defendidos por nuestros héroes patrios, pueden desaparecer. Nuestras tradiciones históricas, nuestra patria, nuestras familias, nuestras libertades, nuestras propiedades, todo está en peligro. La conspiración, inspirada por enemigos foráneos, por ideologías extrañas a nuestra cultura cristiano-occidental, está en marcha y tiene apoyo en el interior de nuestro territorio patrio.

La sensación de inseguridad que interesadamente se difunde, crea las condiciones para una eventual intervención de las Fuerzas Armadas, que contarán con un fuerte apoyo de masas, en contra de un enemigo interno y difuso.

De esta manera, podemos afirmar categóricamente que la Constitución Española permite una transformación y una ampliación de la función militar en la sociedad. La función militar excede la exclusiva defensa del territorio nacional frente a la agresión externa, a todas las actividades de todas aquellas organizaciones sociales, sindicales, políticas que supongan una alternativa a la constitucionalidad vigente y que se engloban genéricamente dentro del término subversión.

Ahora bien, si bien es cierto como señalábamos anteriormente que la Constitución Española separa claramente a las Fuerzas Armadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dejando a las primeras el monopolio de la guerra externa, ambas confluyen en cuanto a sus objetivos en lo que se refiere a la subversión interna. En la guerra contrasubversiva, que se desarrolla en el frente interno, todos los Cuerpos Armados de España están legitimados por la Constitución para actuar en contra del enemigo, que "puede encontrarse muchas veces en el corazón de la nación, en la misma ciudad donde se reside, en el mismo círculo de amigos donde uno se mueve, quizá dentro de su propia familia". (7)

III. SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS EN UNA TRANSICION A LA DEMOCRACIA EN CHILE

1. La más clara caracterización de la actual situación en Chile en relación a las Fuerzas Armadas, ha quedado expresada en el anteproyecto constitucional de la Junta de Gobierno: "Las Fuerzas Armadas integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden constitucional de la República" ... "Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y obedientes a sus mandos. Son, además, no deliberantes, ..." (art. 104, inc. 2º y 4º)

Para los autores del anteproyecto y en general para los ideólogos de la Junta, el Ejército es antes que nada no una institución para la defensa externa de la Patria, sino la institución de la Patria. Esto es, constituye un orden por encima del orden constitucional y al cual éste está subordinado y referido. Las Fuerzas Armadas, como institución, vienen a representar el orden natural. La antigua doctrina del orden natural, esto es, de la existencia de una normativa anterior y superior a la sociedad humana y a la cual ésta está referida, viene a encontrar su expresión eficaz y terrenal en la llamada doctrina de la seguridad nacional, cuyos ejecutores son los Ejércitos, como institución. La doctrina de la seguridad nacional y de su mantención por los Ejércitos no es otra cosa que una vuelta al derecho natural y en este sentido hay una semejanza con el nazismo. Esta misma desvirtuación "nacional" de los Ejércitos en razón del Derecho Natural, permite la conversión de los Ejércitos en entidades supranacionales encargadas de seguridades locales o regionales. Así como, en lo económico la empresa transnacional desvirtúa el sentido de la industria nacional y reafirma al capitalismo imperialista, así también los Ejércitos, al ser integrantes como institución de un orden superior, natural, se constituyen en los principales sostenedores, también, de ese capitalismo imperialista. De un ejército o guardián de las fronteras, se pasa a un ejército guardián de las plazas, calles y parques.

Hay paradójicamente una completa confusión entre las llamadas Fuerzas de Orden y las Fuerzas Armadas. Planteamiento ideológico, del cual a pesar de todos los esfuerzos y advertencias, la Constitución Española, por el peso de la larga noche, no estuvo en capacidad de sustraerse, como destacáramos en el capítulo anterior. Y ello es, quizás, uno de los aspectos más débiles de la transición democrática española. Por eso mismo, también, el modelo español en este aspecto básico, resulta defectuoso para tomarlo como ejemplo para una eventual transición democrática en

Chile.

2. Resulta fundamental definir aquello que es más característico y esencial para la existencia de una Fuerza Armada dentro del Estado. Y evidentemente, sólo se puede hablar de un Ejército en la medida en que dispone de fuerza real y efectiva, esto es, en la medida en que dispone de una organización en armas y tecnológicamente preparada. En otras palabras, el Ejército es la concentración de la violencia física del poder de un Estado. Sólo a través de ese poder de violencia física, un Estado se autoconstata a sí mismo frente a los otros y logra su derecho a la existencia, asegura su supervivencia.

Planteada, entonces, esta característica fundamental sin la cual no sólo no se da un Ejército, sino que también resulta completamente teórica la existencia de un Estado, aparece sumamente cuestionable para la posibilidad de existencia de un estado democrático, cualquier posterior separación entre Estado y violencia física del poder=ejército. No sólo es grave, como señalaría Gramsci, separar Estado de sociedad civil, pasando por alto o tratando de negar de que el Estado es sociedad política + sociedad civil, sino qué es en la actualidad. Y ese es el problema de ahora, no tanto el que planteó Gramsci el de aislar y sobreponer tanto respecto de la sociedad política como de la civil, y en definitiva del Estado a las Fuerzas Armadas.

Este aislamiento y sobreposición (al orden natural) de las Fuerzas Armadas se encuentra también favorecido por la forma de desfinición de la institución: "profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes...no deliberantes". Esto es, la fuerza Armada se convierte en una organización total, por tanto, cerrada en sí misma, en que cada uno de sus miembros se debe sólo a ella, es decir, se confunde con la institución misma y pierde su carácter de hombre social. Con ello se cumple el primer paso importante que es separar a las Fuerzas Armadas de la sociedad civil; el segundo paso es separarla del Estado mismo a través de la

doctrina del orden natural.

3. El primer aspecto básico a señalar es las Fuerzas Armadas son parte integrante del Estado y por lo tanto, están dentro de la sociedad civil y han de recibir todos los flujos y manifestaciones que se dan dentro de ella. Ello, por supuesto, significa desde ya reconocer que el grupo dominante evidentemente también se reflejará con mayor o menor fuerza y utilizará en mayor o menor medida a las Fuerzas Armadas, pero al mismo tiempo esto implica no desconocer que las Fuerzas Armadas tendrán que sujetarse a las reglas de los movimientos de los demás grupos de la sociedad civil. Esto implica la necesidad de la destrucción de las Fuerzas Armadas como organización total, esto es, el reconocimiento antes que nada que sus miembros, son miembros de esa sociedad. Luego, derechos y deberes sociales de cada uno de sus miembros ha de ser la primera condición para unas Fuerzas Armadas dentro de un Estado democrático que quiera subsistir como tal. Esto implica derecho a sindicalización, a petición, a reunión, de representación, de crítica, etc. (sobretudo si se piensa que las guerras a pesar de lo devastadoras, son siempre muy pocas y más aún en Latinoamérica). Pero, si no sólo se quiere afirmar la pertenencia al Estado de las Fuerzas Armadas desde el punto de vista de la sociedad política, necesariamente ha de plantearse que como órgano político también las Fuerzas Armadas tiene que actuar como tal y por lo tanto, sus miembros han de manifestarse políticamente. El derecho a elegir y ser elegido resulta entonces, al igual que los otros derechos sociales y civiles, el punto de partida mínimo para el desarrollo de un Estado democrático.

Quien quiera desconocer estas bases mínimas de tipo ideológico y organizativo respecto de las Fuerzas Armadas, no sólo coadyuba a la supervivencia y fortalecimiento de las doctrinas de derecho natural y seguridad nacional en Latinoamérica y específicamente en Chile, sino que está al mismo tiempo cerrando las puertas en una transición al desarrollo real de un estado democrático.

NOTAS

- (1) Cnfr. Vilar, Pierre: "Historia de España", Ed. Crítica, Barcelona 1978.
- (2) Sobre UMD el autor consultó un libro de circulación clandestina en España llamado recientemente "Unión Militar democrática" de 239 páginas, sin indicar imprenta ni editorial como es obvio.
- (3) Cnfr. Vilas Xavier: "Constitución y Poder de Clases" Revista "Argumentos" N° 17, Madrid 1978.
- (4) Cnfr. Rojas, Jaime y Viera-Gallo J.A.: "La doctrina de la seguridad nacional y la militarización de la política en América Latina". Casa de Chile en México.
- (5) Cnfr. Arrate, Jorge: "Seguridad Nacional y política democrática" Institute for the New Chile, Rotterdam.
- (6) Cnfr. Aceituno Gerardo, Guerrero Hernán y otros: "Estados Unidos y los Estados de la Seguridad Nacional en América del Sur", Casa de Chile en México.
- (7) Coronel Roger Trinquier: "La guerra moderna", Ed. Ríoplatense pag. 41.